



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 68

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 080013110008-2019-00476-00

REF: ALIMENTOS DE MENOR

DTE. MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ C.C. # 1.068.666.467

DDO. EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO C.C. # 72.280.080

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ y su apoderado judicial el Dr. JOSE CARLOS MARTINEZ RUEDA. Por la parte demandada, compareció el demandado señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO y su apoderado judicial el Dr. OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ.

Dicha reunión la demandante, señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ no se pudo conectar vía internet por no tener fluido eléctrico en el lugar donde reside, se le realizó una video llamada pero la señora no presentó el documento de identidad, no pudiéndose realizar su verificación y prescindiendo de su presencia, por tal motivo, se continuó la audiencia con su apoderado judicial, Dr. JOSE CARLOS MARTINEZ RUEDA en su representación.

Encontrándose ajustado a derecho por acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, se impartirá aprobación al mismo.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en esta audiencia.

2º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO en favor de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, la suma equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$475.000) mensuales y una suma adicional de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$238.000) para el mes de junio y una suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000) para el mes de diciembre, así mismo el 100% del subsidio familiar que le corresponda al menor alimentario de este proceso. Dicha suma deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes al pago en una cuenta de ahorros que para tal fin destinará la demandante y madre del alimentario, señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ identificada con C.C. # 1.068.666.467, quien deberá informar el número de la cuenta de ahorro al juzgado y al alimentante.

Así mismo suministrará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus cesantías para lo cual autoriza el descuento directo por parte del cajero o pagador sin que

ello constituya una medida de embargo sino una forma de cumplir de manera cabal con su obligación alimentaria, este descuento aplicado sobre las cesantías se destinará únicamente para el pago de cuotas alimentarias futuras e n el evento en que el alimentante quede cesante o para cubrir necesidades alimentarias extraordinarias del menor beneficiario SANTIAGO CAMPO TUIRAN.

La cuota alimentaria se incrementará a partir del 1º de enero del 2021 y anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del alimentante.

3º. Levantar los alimentos provisionales fijados y la medida de embargo decretada. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

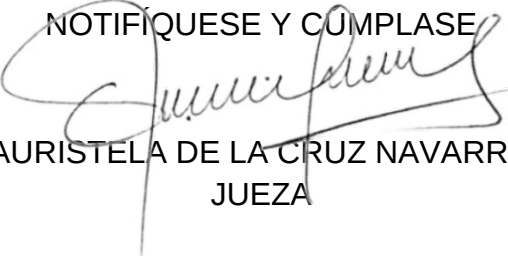
4º. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero de Familia a fin de que lo tenga en cuenta para lo pertinente dentro del proceso de ofrecimiento de alimentos que cursa entre las mismas partes en ese juzgado. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

5º. No hay condena en costas en consideración a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Esta providencia se notifica en estrados.

<https://web.microsoftstream.com/video/53966f8a-fa01-4c99-b71c-29dd3cd633a9>

<https://web.microsoftstream.com/video/2c22870c-e758-4438-9437-06aa5a3d7562>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

